



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA, AÑO 2022.

R. EX. N° 0266

VALPARAÍSO, 01 FEB 2022

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°303/2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 303/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 05/2021 e Informe Técnico CCT-RDAP N° 02/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 251 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2571 de 2013, N° 830 y N° 2962, ambas de 2014, N° 976 y N° 2433, ambas de 2015, N° 967 de 2016, N°1108 y N° 3067, ambas de 2017, N° 3126 de 2018, N° 2190 de 2019, N° 326 de 2020 y N°106 y N° 3812, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3067 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.



- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone en su inciso final que esta Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 303-2021, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 2571 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de la pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola y su fauna acompañante, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución permanente desde 2018, estando orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Merluza de cola y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Electrónico N° 251 de 2021, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza de cola, en sus unidades de pesquería, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 05/2021 y en Informe Técnico CCT-RDAP N° 02/2021, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de la cuota anual de captura de la especie objetivo se incorporan correcciones por descarte en la serie de capturas y en la proyección de stock para el cálculo de la CBA. Lo anterior incluye las estimaciones de descarte generados por el estudio "Programa de Investigación del Descarte y Captura de Pesca Incidental en Pesquerías Demersales. Programa de Monitoreo y Evaluación de los Planes de los Planes de Reducción del Descarte y la Pesca Incidental, año 2019-2020", así como también, información obtenida por otros estudios de ese mismo Instituto para años precedentes., según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha considerado dicha variable como una fuente de mortalidad a efectos de evitar que la remoción o mortalidad por pesca exceda la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.



Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7ºB y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros; no obstante lo anterior, todas las capturas de la especie objetivo, sean éstas retenidas o descartadas, se deben imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca, manteniendo la mortalidad por pesca dentro de la cuota anual de captura autorizada.

5.- Que por otra parte el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 303-2021, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola, en sus unidades de pesquería, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 3067 de 2017, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2021.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7ºB, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2021.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola (***Macruronus magellanicus***), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, las que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 3067 de 2017, de conformidad con los Artículos 7º A.- 7º B.- y 7ºC.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.



Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencias Transables de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, de acuerdo al Plan de Reducción del Descarte (PRD) o Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras (PANT), según se detalla:

**Tabla 1.** Especie objetivo, sometida al Plan de Reducción del Descarte en la pesquería de Merluza de cola:

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción.</li> <li>Todas las capturas (retenidas o descartadas) se deben imputar a las LTP del armador.</li> <li>El descarte autorizado por el plan debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)</li> </ul>

**Tabla 2.** Nómina de especies de fauna acompañante (**FA**) de la pesquería de merluza de cola sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencias Transables de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. 2063/2020 (**protocolos devolución**), según corresponda para las flotas de arrastre hielera centro sur (**HSC**), arrastre hielera sur austral (**HSA**) y arrastre fábrica sur austral (**FSA**):

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H C S	H S A	F S A
Fauna Acompañante con CGA	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a cuota o porcentajes autorizados de desembarque como fauna acompañante.</li> </ul>		X	X
Fauna Acompañante con CGA	Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria conforme a protocolo devolución de condrictios establecido por Res. Ex. 2063/2020.</li> <li>Registro de todos los ejemplares capturados</li> </ul>	X	X	X
Fauna acompañante en veda extractiva	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECOM</li> <li>Prohibición de descarte e imputación a porcentajes autorizados de desembarque como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM.</li> </ul>	X		
Fauna acompañante en veda extractiva	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Completados los porcentajes autorizados, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados</li> <li>Registro de todas las capturas de Besugo y Alfonsino</li> </ul>	X		
Fauna Acompañante con CGA	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte e imputación a PEP o porcentaje de desembarque como fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería FUP (Dec. Ex. Electrónico N° 003/2022 del MINECOM), según corresponda</li> <li>Registro de todas las capturas de bacalao de profundidad</li> </ul>		X	X



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H C S	H S A	F S A
Fauna Acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	• Prohibición de descarte e imputación a LTP o porcentaje de desembarque como fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería FUP (Dec. Ex. Electrónico N° 003/2022 del MINECOM), según corresponda	X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>		X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	• Registro de todas las capturas en la bitácora de pesca	X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	• Prohibición de descarte e imputación a porcentaje de desembarque como fauna acompañante (Dec. Ex. electrónico N° 003/2022) • Registro de todas las capturas en la bitácora de pesca	X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	• Prohibición de descarte e imputación a LTP • Registro de todas las capturas en la bitácora de pesca		X	X
Fauna Acompañante con CGA	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	• Prohibición de descarte e imputación a LTP o porcentaje de desembarque como fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería FUP (Dec. Ex. Electrónico N° 003/2022 del MINECOM), según corresponda • Para las capturas de la flota hielera de la zona centro sur (Valparaíso-Los Lagos), una vez agotada la cuota FUP a la cual imputar se deben devolver todos los ejemplares y registrar sus capturas para futuros ajustes normativos	X	X	X
Fauna acompañante en veda extractiva	Orange roughy	<i>Hoplostethus atlanticus</i>	• Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECOM • Registro y devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados durante la veda Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM	X		

**Tabla 3.** Nómima de especies de fauna acompañante de la pesquería de merluza de cola no administradas bajo cuota global anual de captura (CGA) o bien, sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), para las flotas de arrastre: hielera centro sur (HSC), hielera sur austral (HSA) y fábrica sur austral (FSA). El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Fauna acompañante sin CGA	Atún lanzón	<i>Allothenus fallai</i>	• Prohibición de descarte		X	
Fauna acompañante sin CGA	Congrio de profundidad	<i>Bassanago nielsenii</i>	• Especie con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019		X	
Fauna acompañante sin CGA	Lenguado del sur	<i>Achiropsetta tricholepis</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Pez chancho	<i>Psychrolutes sio</i>	• Registrar sus capturas en la bitácora de pesca para futuros ajustes normativos			X
Fauna acompañante sin CGA	Pez sol	<i>Lampris guttatus</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>		• Prohibición de descarte	X	
Fauna acompañante sin CGA	Chancharro	<i>Sebastes capensis</i>	• Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Chancharro de Juan Fernández	<i>Helicolenus lengerichi</i>	• Cuando son capturadas entre Arica y Los Lagos, retención conforme a porcentajes máximos de desembarque autorizados como fauna acompañante según DE. EX 45/2020.	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Corvinilla	<i>Sciaenops ocellatus</i>	• Registrar todas sus capturas en la bitácora de pesca	X		



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Fauna acompañante sin CGA	Lenguado de ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019</li> <li>Cuando son capturadas entre Arica y Los Lagos, retención conforme a porcentajes máximos de desembarque autorizados como fauna acompañante según DE. EX 45/2020.</li> <li>Registrar todas sus capturas en la bitácora de pesca</li> </ul>	X		
Fauna acompañante sin CGA	Reineta	<i>Brama australis</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Cabrilla española	<i>Sebastes oculatus</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Cabrilla rubia	<i>Emelichthys sp</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Lenguado de ojo chico	<i>Paralichthys microps</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Sierra	<i>Thyrstites atun</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba azul o moteada	<i>Serirolella punctata</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Registrar sus capturas en la bitácora de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Serirolella caerulea</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba violácea	<i>Serirolella violacea</i>	X		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Pez medusa	<i>Cubiceps caeruleus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización de descarte</li> <li>Registrar sus capturas en la bitácora de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>		X	
Fauna acompañante sin CGA	Blackfish	<i>Centrolophus niger</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Brotola	<i>Salilota australis</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Brotulin	<i>Gadella obscurus</i>		X		
Fauna acompañante sin CGA	Chascón	<i>Psychrolutes sio</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Draco antártico	<i>Chaenocephalus aceratus</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Escarpin	<i>Cottoperca gobio</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Granadero aconcagua	<i>Coelorinchus aconcagua</i>		X		
Fauna acompañante sin CGA	Granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>			X	
Fauna acompañante sin CGA	Granadero campana	<i>Caelorinchus kaiyomaru</i>		X		X
Fauna acompañante sin CGA	Granadero escamoso	<i>Macrouruscarinatus</i>		X		
Fauna acompañante sin CGA	Granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Granadero de ojos grandes	<i>Macrourus holotrachys</i>		X		
Fauna acompañante sin CGA	Granadero patagónico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Granadero sin identificar	Sin identificar		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Mictófidios	<i>Myclophum sp</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Medusas			X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Mero	<i>Polyprion</i>		X	X	
Fauna acompañante sin CGA	Peje rata	<i>Macruroplus sp</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Peje rata grande	<i>Macrourus holotrachys</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Pez cinta	<i>Trachipterus sp</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Pez linterna	<i>Myclophum sp</i>		X		X



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Fauna acompañante sin CGA	Quecho	Sin identificar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización de descarte</li> <li>Registrar sus capturas en la bitácora de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>	X		
Fauna acompañante sin CGA	Rata café	<i>Macrourus carinatus</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Trama	<i>Patagonotothen ramsayi</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>		X		
Fauna acompañante sin CGA	Calamar	<i>Doryteuthis (Amerigo) gahi</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Calamar rosado	<i>Onykia ingens</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria de ejemplares conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de conductos establecido por Res. Ex. N° 2063/2020</li> <li>Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de conductos en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)</li> </ul>		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>			X	
Fauna acompañante sin CGA	Gato de mar, pejehumo,	<i>Hexanchus griseus</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Pejeperro de profundidad,	<i>Centroscymnus owstoni</i>		X		
Fauna acompañante sin CGA	Raya pequen de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Raya pequén espinoso	<i>Psammobatis scobina</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Pintarroja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Raya austral	<i>Bathyraja griseocauda</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Raya de los canales	<i>Bathyraja brachyrops</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Raya de manchas	<i>Bathyraja albomaculata</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Raya eléctrica Raya torpedo	<i>Tetronarce tremens</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Raya magallánica	<i>Bathyraja magellanica</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Raya sin identificar	<i>Raya sp</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón sapata negra	<i>Centroselachus crepidater</i>		X	X	
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón narigón gris, tolo pajarito	<i>Deania calcea</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>				X
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar	-		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo común, tolo fino blanco	<i>Mustelus mento</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>		X	X	X



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Fauna acompañante sin CGA	Tollo negro de cachos, tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>	• Devolución obligatoria de ejemplares conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de conductos establecido por Res. Ex. N° 2063/2020	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>	• Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de conductos en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>		X		X
Fauna acompañante sin CGA	Salmón del atlántico	<i>Salmo salar</i>	• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados • Especie prohibida por Art 70 LGPA • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de estas especies en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)		X	
Fauna acompañante sin CGA	Estrella de profundidad	<i>Hippasteria phrygiana</i>	• Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6° 6°A, B y C LGPA • Registrar sus capturas en bitácora de pesca			X
Fauna acompañante sin CGA	Ostión patagónico	<i>Zygochlamys patagonica</i>	• Devolución obligatoria			X
Fauna acompañante sin CGA	Pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>	• Registrar sus capturas en bitácora de pesca			X

**Tabla 4.** Nómima consolidada de especies de captura incidental para las flotas: arrastre hielera centro sur (HCS), arrastre hielera sur austral (HSA) y arrastre fábrica sur austral (FSA).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción para las tres flotas (HSC, HSA y FSA)
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	• Uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. 3120/2021
Pesca incidental	Lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	
Pesca incidental	Albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	• Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca  • Uso de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 y Res. Ex. 2569/2021 • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar captura incidental de aves marinas en bitácora de pesca conforme a lo establecido por Res. Ex. 2067/2020 del Sernapesca
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	
Pesca incidental	Albatros de islas Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	
Pesca incidental	Albatros de Salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	
Pesca incidental	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	
Pesca incidental	Albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	
Pesca incidental	Albatros real	<i>Diomeda epomophora</i>	
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
Pesca incidental	Fardela de Nueva Zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	





Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción para las tres flotas (HSC, HSA y FSA)
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 y Res. Ex. 2569/2021</li> <li>• Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA</li> <li>• Informar captura incidental de aves marinas en bitácora de pesca conforme a lo establecido por Res. Ex. 2067/2020 del Sernapesca</li> </ul>
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	
Pesca incidental	Golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	
Pesca incidental	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
Pesca incidental	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
Pesca incidental	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Fulmarus glacialisoides</i>	

2.- Las capturas de la especie Merluza de cola, cuyo descarte está prohibido, se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

En aquellos casos en que el descarte de este recurso esté autorizado, tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o debido a fallas mecánicas, entre otros, deberá efectuarse conforme al Plan de Reducción del Descarte, debiendo informarse de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° de la presente resolución, e imputarse asimismo a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

Las capturas de las especies asociadas a la pesquería de Merluza de cola cuyo descarte se encuentra prohibido, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (**LTP**), a cuotas anuales de captura, reservas y/o porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante (**FA**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de cola, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la captura de pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley, en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Res. Ex. N° 267 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
*[Handwritten signature]*  
**FRANCISCA ORELLANA VALDÉS**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

*[Handwritten signature]*  
MOV/CGS/LCG



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*

**ROBINSON QUIERO ZARATE**  
Jefe Departamento Administrativo (S)